**Criterios para la selección de los beneficiarios del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas.**

De conformidad con la resolución 40/131 de la Asamblea General, los únicos beneficiarios de la asistencia del Fondo serán los representantes de las organizaciones y comunidades de pueblos indígenas:

1. Que así lo considere el Consejo de Administración;
2. Quien, a juicio del Consejo no podría asistir a las reuniones sin la asistencia prestada por el Fondo
3. Quién podría contribuir a un conocimiento más profundo de los mecanismos y órganos sobre los problemas que afectan a los pueblos indígenas y quién aseguraría una amplia representación geográfica.

Además, el Secretario General aprobó los siguientes criterios, por recomendación del Consejo: Criterios adicionales que solo se aplican al Foro de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las reuniones pertinentes sobre los pueblos indígenas de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), (por ejemplo, reuniones de la Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas, el OSACT y la Conferencia de las Partes (CP):

a) Los solicitantes deben tener conocimiento y comprensión de los procedimientos pertinentes del Foro de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las reuniones pertinentes sobre los pueblos indígenas de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), (por ejemplo, reuniones de la Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas, el OSACT y la Conferencia de las Partes (COP);

b) Los solicitantes deben tener conocimientos y comprensión sobre cuestiones y problemas relacionados con los objetivos específicos de que se trate, que sean pertinentes para la labor y los mandatos del Foro de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos y los procesos de las Naciones Unidas sobre el cambio climático;

c) Los solicitantes deben tener conocimientos y comprensión de las leyes nacionales, así como de las normas internacionales e indígenas de derechos humanos relacionadas con las empresas y los derechos humanos y el cambio climático;

d) Solicitudes de organizaciones y comunidades indígenas que demuestren su capacidad para supervisar la aplicación de las recomendaciones del Foro de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las reuniones pertinentes sobre los pueblos indígenas de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), y su intención de presentar información a la secretaría de los mecanismos pertinentes sobre el estado de aplicación de las recomendaciones relativas a los pueblos indígenas a nivel nacional;

e) El Consejo alienta encarecidamente las solicitudes de las mujeres, los jóvenes y las personas indígenas con discapacidad indígenas;

f) El Consejo no examinará las solicitudes de los representantes indígenas y sus organizaciones proponentes que hayan sido beneficiarios del Fondo y no hayan presentado sus formularios de evaluación;

g) Además de los criterios de selección de los beneficiarios del Fondo, los solicitantes deben atenerse a las normas y procedimientos específicos del Foro de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.